

**EL PRESUPUESTO ANTROPOLOGICO EN LAS CONSECUENCIAS  
ETICO-JURIDICAS DE LA CONCEPCION  
(Contribución a un debate acerca del aborto)**

**por el Dr. Julio Raúl Méndez**  
Profesor de Antropología Filosófica en  
la Universidad Católica de Salta.

*I. Las fórmulas ético-jurídicas*

Cuando se trata de los derechos fundamentales de la persona, al abordar el relativo a la existencia se suele incluir el feticidio y el aborto procurado entre los atentados al mismo. En efecto, sea la muerte del feto en el seno de la madre, sea la interrupción del embarazo antes que el feto sea viable, son consideradas acciones directamente dirigidas en contra de la vida humana en su situación de máxima inocencia e indefensión.

Sin pretender hacer una exhaustiva recopilación de fórmulas ético-jurídicas, atendiendo a expresiones de nuestros días, podemos relevar algunas coincidencias importantes en el campo de la teología y de ciertos textos legales.

Así, el Concilio Vaticano II en la Constitución "*Gaudium et Spes*" (1965) expresa: "la vida, *desde su concepción*, ha de ser salvaguardada con el máximo cuidado" <sup>1</sup>

Posteriormente el Papa Paulo VI en carta al Cardenal Villot <sup>2</sup>, insistía en que la vida humana ha de ser respetada *desde la fecunda-*

---

1 CONCILIO ECUMENICO VATICANO I: "Gaudium et spes" II, 1 (n. 15).

2 Carta del 3 de setiembre de 1970.

ción; dicho texto encontró entonces un vasto eco en declaraciones de conferencias episcopales que siguieron el mismo tenor frente a campañas proabortistas en distintos países.

Poco después la Congregación para la Doctrina de la Fe emitió una “*declaración sobre el aborto procurado*”<sup>3</sup> donde retomaba ese concepto de manera que cerraba la posibilidad de admitir que alguna autoridad o voluntad particular midiese lícitamente causar o autorizar la muerte de un ser humano inocente *sea feto o embrión*.<sup>4</sup>

Las circunstancias de la propagación de las legislaciones permisivas han hecho que el tema de la condena del aborto se tornara un tópico frecuentísimo en los documentos y discursos de los Papas dirigidos al mundo entero o a las diversas Naciones. Así por ejemplo Paulo VI en un mensaje universal reiteraba que “la vida humana es sagrada desde el primer instante de su concepción y basta el último momento de su supervivencia natural en el tiempo”.<sup>5</sup>

Por su parte el actual Pontífice Juan Pablo II retoma permanentemente el tema y lo ha sistematizado en su encíclica “*Familiaris consortio*” (n. 26) del 22/11/81: a modo de enunciado programático, la “*Carta de los derechos de la familia*” publicada por la Santa Sede (25/11/83) expresa: “la vida humana debe ser respetada y protegida en modo absoluto desde el momento de la concepción; el aborto es una directa violación del derecho fundamental a la vida del ser humano; el respeto por la dignidad del ser humano excluye toda manipulación experimental o explotación del embrión humano: los hijos sea antes o después del nacimiento, tienen derecho a una especial protección y asistencia..”.<sup>6</sup>

Coincidentemente un reciente “*Memorándum de la Iglesia Evangélica; Alemana*”<sup>7</sup> declara lo siguiente: “basados en los actuales conocimientos científicos el principio de la vida tiene lugar con la *fecundación* (...). Toda intervención que destruya la vida empezada es matar una vida que se está haciendo”.

3 En fecha 18 de noviembre de 1974 (cfr. AAS 66-1974, pp. 7301747).

4 Cfr. también de las misma Congregación la Declaración sobre la **eutanasia** (5 de mayo 1980).

5 **Mensaje de la Jornada Mundial de la Paz** del 01/011/77. Estos juicios han sido recogidos y reiterados por documentos del Episcopado Argentino, v. gr. **Carta Pastoral: La Paz es obra de todos (18/XI/78)**.

6 **Doc. cit.:** art. 4 (a, b, d) - El nuevo **Código de Derecho Canónico** pena el **aborto** efectuado con la excomunión (c. 1398) y manda bautizar el feto abortivo si está vivo (c. 871).

7 Del 14 de enero de 1971.

Por otro lado, nuestro *Código de Derecho Civil* recepta que “desde la concepción en el seno materno comienza la existencia de las personas” (art. 70) y como tales gozan de derechos. A su vez la *Convención Americana de Derechos Humanos* consagra: “toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho está protegido por la ley v. en general, a partir del momento de la concepción”.<sup>8</sup> Por su parte la reciente (02/06/861 Constitución de la Provincia de Salta expresa: “la vida desde su concepción, la dignidad y la integridad física y moral de la persona son intangibles” (art. 10).

## II. La persona humana

Parece que todas las fórmulas anteriores tienen un presupuesto: va en el seno de la madre hay una persona humana. Es de tal condición que se sigue la afirmación del derecho a la vida.

La más clara posición moderna en contrario es la sustentada por el Consejo de los Metodistas Unidos que no admiten se pueda hablar de persona humana antes del nacimiento.<sup>9</sup>

Es claro, pues, que los juicios ético-jurídicos que se sigan sobre el aborto o el feticidio y las manipulaciones intrauterinas del embrión dependen de un supuesto antropológico: la presencia o no de una persona humana.

Este supuesto, evidentemente, no tiene su eje en el componente estrictamente físico del sujeto, sino en el principio espiritual que lo especifica. Es decir que, para quien lo considera en profundidad, el problema radica en saber si previo al nacimiento hay ya una persona completa, es decir si hay *alma humana* mientras dure el embarazo.

Genéricamente el Papa Esteban V condena como “homicida” a quien destruye lo concebido en el útero.<sup>10</sup> Claramente el 4 de marzo de 1679 el Santo Oficio condenó la siguiente proposición: “parece probable que *todo* feto carece de alma racional mientras está en el útero, y que sólo empieza a tenerla cuando es parido; y consiguientemente habrá que decir que en *ningún* aborto se comete homicidio.”<sup>11</sup>

El problema radica en saber si la vida del todavía no nacido es de inferior cualidad al ya nacido, es decir *si el feto todavía no es hombre*.

---

8 Pacto de San José de Costa Rica (7-22. XI-1969) art. 4 - Incorporado como norma de la Nación por Ley 23.054 (01.III.1984).

9 Cfr. Declaraciones del Consejo Metodista del 8 de octubre de 1969.

10 Cfr. DZ 670 - (carta “Consulvisti de infantibus” al Arzobispo Ludberto de Mainz, entre 887 - 888).

11 DZ 2135 (1185) (subrayados nuestros).

Los modernos estudios biogenéticos dan una fuerte base para considerar que el viviente concebido aún no nacido ya es persona. En efecto, desde el primer momento del *germen* el cigoto constituye una nueva realidad biológica distinta de la materna con un patrimonio cromosómico propio: es decir, contiene ya en sí el código genético o sea la determinación de todo el proceso biológico y psíquico hereditario.

Producida la anidación entre el octavo y décimo día esa pequeña célula se comienza a alimentar y luego sigue el desarrollo por las etapas del embrión (tercera a octava semana) y del feto (octava semana basta el alumbramiento). Lo importante está en que durante todo el proceso de gestación *no se añade, ningún elemento intrínseco*, solamente se desarrolla la nueva vida utilizando el alimento y las condiciones ambientales como hará una vez nacido <sup>12</sup> ; sólo que entonces lo hace en el seno materno.

Estas razones no eran tan desconocidas para la ciencia antigua. Precisamente en base a la consideración que existía una correspondencia con lo que sucede con la semilla de cualquier planta, que va contiene todo el desarrollo futuro basta el fruto, suponían que el alma humana ya se encontraba también en el semen masculino (elemento activo respecto al óvulo femenino considerado puramente pasivo).

La respuesta que lógicamente se imponía y, así lo hace Santo Tomás, es que el semen podía contener virtualmente aquello que no excede la naturaleza corpórea.

Respecto al alma racional, su condición de principio vital espiritual exige que no pueda ser transmitido por el semen, sino que es creado por Dios. <sup>13</sup>

### III. *La animación*

Ahora bien, precisando el alcance de lo que nos aporta la consideración científica actual, tenemos que decir que *desde el momento de la concepción hay una nueva unidad biológica completa*.

Pero para que a esa vida la podamos calificar estrictamente de persona humana se requiere, dijimos, que su principio vital sea un alma racional.

Aquí surge un problema bastante complejo. En efecto, no es pacífica entre los filósofos y teólogos la determinación del *momento de*

12 Como muestra de un debate contemporáneo cfr. JOSEPH HOFFNER, "Nicht töeten - sondern helfen" - Köln, 1977 - pp. 4-6.

13 Sobre esta discusión cfr. TOMAS DE AQUINO: "Summa contra Gentiles" II, 88-80 (ed. Mare nn. 1730 y 1754).

la *animación*, es decir del momento en que la vida en gestación posee el alma racional infundida por Dios al producto de los padres.

En función del modelo hilemórfico *Aristóteles* concebía que la forma se deduce de la materia, de tal manera que la aparición de una nueva forma supone *determinadas condiciones en la materia*. No está claro que el Estagirita considerara la espiritualidad del alma individual<sup>14</sup>, tampoco por cierto una infusión creadora.

Pero en cuanto a la racionalidad intrínseca del sujeto humano supone *Aristóteles* que la respectiva forma (el “*nous*”) sólo aparece después de la vegetativa y la sensitiva cuando el embrión desarrolla los órganos intelectivos<sup>15</sup>, de manera que *el feto primero es animal que hombre*.<sup>16</sup> Aquí se halla una cierta causalidad exterior en la producción de la racionalidad, pero no nos parece suficiente para un creacionismo aunque sí para una especial eficiencia exterior.<sup>17</sup>

Al asumir este planteo aristotélico, *Tomás de Aquino*, en función de la doctrina creacionista, interpreta que en la gestación se da una animación por formas intermedias. Primero la vegetativa, ésta se corrompe para dar lugar a la superior, nutritiva y sensitiva (vida animal). Esta también se corrompen para ser sucedida por el alma racional que, a diferencia de las anteriores, no procede de la virtualidad del semen sino que es infundida por creación divina.<sup>18</sup> De manera que *para Santo Tomás de Aquino también el embrión primero posee alma puramente sensitiva y luego el alma superior que es sensitiva e intelectual*.

En sus estudios empíricos arribaba *Aristóteles* a la conclusión de que la forma humana (a “*nous*”) tendría inicio al *cuadragésimo día para los varones y al octogésimo para las mujeres*. Este criterio pasó al Aquinate y fue defendido en sede moral por San Alfonso de Ligorio y Rosmini.<sup>19</sup>

La biología contemporánea no avala la periodización aristotélica, sin embargo plantea otros interrogantes en el sentido de la animación sucesiva que contrastan con la tesis de la animación inmediata.

---

14 La interpretación de “*De Anima*” III, 5, no da suficiente base para inclinarse en tal sentido.

15 Cfr. ARISTOTELES: “*De generatione animalium*” II, 3 (736. b, 27-28).

16 Cfr. *ibidem* II, 8 (736 b, 2).

17 Para la discusión del tipo de eficiencia exterior en la producción del “*nous*”, cfr. F. BRENTANO: “*Aristóteles*”, Barcelona 1983. pp. 168-177.

18 Cfr. TOMAS DE AQUINO: “*Summa contra Gentiles*” II, 89 (ed. Marc nn. 1740, 1745, 1748). También “*Summa Theologiae*” I q. 118 a. 2; q. 76 a 3 ad 3.

19 Cfr. L. ROSSI - A. VALSECCHI (directores): “Diccionario enciclopédico de Teología Moral”, Madrid 1980 - voz “Aborto” (por G. Davanzo).

Una importante reflexión es la que sugiere entre otros el profesor *Luigi Gedda* (del Instituto Mendel de Roma). Los mellizos idénticos presentan el mismo genotipo por proceder del mismo cigoto que se ha dividido antes de la anidación (ya en el cuarto o quinto día) o durante o inmediatamente después de ella (lo más frecuente); raramente alrededor de los doce o catorce días de la fecundación. Se hace por tanto *difícil admitir que previa a la individualización definitiva* (es decir cerrada o desactivada la potencialidad de una división) se pueda hablar de persona humana.<sup>20</sup>

No nos parece que tenga relevancia en cambio la tesis mediatista que reserva la animación al *momento de la anidación* porque sólo entonces se verificaría el *carácter dialogal de la persona*.<sup>21</sup> Mayor gravitación puede concederse a la observación de que entre el 30 y el 50 % de las células fecundas se pierden antes de la implantación (mientras que la posibilidad de pérdida posterior ordinariamente oscila entre el 10 y el 20 %); tal índice cuestiona en alguna medida la presencia de la persona por *tan disminuida probabilidad natural de desarrollo hasta la vida consciente*.

Por otra parte, la vieja teoría hilemórfica que requiere la presencia de los órganos intelectuales como base material de la forma espiritual encuentra también en la embriología actual una nueva sustentación, que es la utilizada también por cierto evolucionismo ontogénico que reclama una cierta complejidad material para que sea posible un psiquismo superior.

La base biológica de la vida espiritual es reconocida en la corteza cerebral, y ésta se perfila entre los días 15 y 25. Después del cuadragésimo día se avanza en la maduración pero el salto cualitativo de *aparición de la corteza cerebral* ya se ha producido. De allí que éste sería el hito de una persona humana que se ha llamado *"hominización"*.<sup>22</sup>

#### IV. La aporía y las perspectivas

En la tesis condenada por el Santo Oficio en 1679 (DZ 2135) que citamos hemos subrayado el carácter universal de que *"todo feto carece*

20 Para una presentación de estas alternativas cfr. B. HAERING: **"Moral y medicina"**, Madrid 1973, pág. 81.

21 Cfr. F. BOECKLE: "Um den Beginn des Lebens", in "Medikothologische Anmerkungen zum Problem der Humanontogenese", in "Gott und Welt" (Festgabe für Karl Rahner) - Freiburg 1964, vol. II pp. 850-872.

22 Cfr. K. RAHNER - P. OVERHAGE: **"Das Problem der Hominsation"** (quaestiones disputatae), 12/13 - Freiburg 1962, p. 79. Notable influjo ha tenido en esta posición P. Teilhard de Chardin; a ella adhiere también J. DONCEEL, ver su Antropología filosófica, Bs. As., 1969, p. 451.

de alma racional” y que “ningún aborto” sería homicidio. Dicha fórmula en efecto, con su globalidad apunta a cerrar toda posibilidad, y esto por una razón: porque supone admisible la teoría de la animación mediata y ésta plantea otra situación. La fórmula quiere negar que *todo feto* carezca de alma racional, pero no niega que *algún* feto (es decir, el feto en alguna etapa inicial) no sea todavía persona.

Más claro se ve esto en la proposición anterior: “Es lícito procurar el aborto *antes de la animación del feto*, por temor de que la muchacha, sorprendida grávida, sea muerta o infamada”.<sup>23</sup> El pronunciamiento apunta a no admitir el aborto, no a negar la animación sucesiva, es más: sin consagrarla como doctrina, la supone.

A su vez, las fórmulas contemporáneas que condenan el aborto “desde el momento de la concepción” no son directamente un pronunciamiento sobre el debatido tema del momento de la animación; pero aunque de por sí sólo apunten a una indicación ético-jurídica se compadecen mejor con la teoría de la *animación inmediata*.

Esta fue defendida antiguamente por algunos Padres de la Iglesia como Gregorio Nizeno, Basilio, y Tertuliano; también por San Alberto Magno en abierto rechazo a la doctrina aristotélica.

Los descubrimientos actuales que muestran la unidad biológica y la permanencia del código genético inicial tienen mucha fuerza y han llevado a que por ejemplo el *Consortio de Médicos Católicos* se pronunciara por la condena del uso de los dispositivos intrauterinos (DIU) por considerarlos abortivos y no meramente anticonceptivos.<sup>24</sup>

Nos parece que ese dato de la ciencia contemporánea puede ser correspondido con algunas reflexiones filosóficas que den respuesta a las dificultades planteadas para abonar la tesis mediatista.

Si bien es cierto que la tesis inmedatista hoy no puede entender que el alma racional sea acto de un cuerpo ya completo desde el principio, un “*homunculus*” preformado en miniatura, también es cierto que el alma espiritual presenta modalidades propias en su relación con el cuerpo que no se equivalen totalmente a las de cualquier otra forma de un compuesto.

Sin admitir un dualismo cartesiano donde el alma y el cuerpo sean sustancias completas<sup>25</sup>, nos parece que por superar por su espiritua-

---

33 DZ 2134 (1184). Tesis sostenida como no improbable por Francisco de Torreblanca y Villalpando (s. XVII).

24 Cfr. conclusiones de las JORNADAS DEONTOLÓGICAS DE MEDICINA PSICOSOCIAL (Bs. As., 1977).

25 Como objeto J. DONCEEL, op. cit., p. 450.

lidad los límites y exigencias de la composición a la que pertenece, *la condición de virtualidad de los elementos bio-genéticos no implica su ausencia total*. Más aún: la certera continuidad unidireccional del proceso que llega al desarrollo de la corteza cerebral y su maduración posterior podría ser el correlato de la acción *teleológica emergente del alma racional como entelequia*.<sup>26</sup>

El modelo eductivo aristotélico debería ser así subordinado orgánicamente en el teleológico emergente de la peculiaridad de la composición hilemórfica con un principio espiritual.

En esta perspectiva *la dificultad de la división del cigoto* si bien no deja de ser importante, admitiría la hipótesis de la *infusión de una nueva alma a la nueva unidad biológica* separada gracias a un proceso al que no sería ajeno el principio vital de la unidad inicial. Esta solución nos parece más congruente que la de admitir dos principios vitales desde el comienzo pues hasta la división el cigoto es una unidad biológica. Por otra parte si lo ordinario fuese la división entonces sí parecería lógico considerar el momento de la individuación final como el definitivamente humano.

Por último, las dificultades *de la baja probabilidad de vida del cigoto* previo a la anidación no pasaría de ser un *argumento de conveniencia*, con una gravedad mayor que la del de mayores medios para su atención. Por otra parte, la base estadística de estos porcentajes (30 ó 40% de pérdida) responde a estudios no-actualizados.

Como se ve, el terreno es resbaladizo y no parece que la discusión pueda considerarse zanjada: ambas posiciones tienen sus razones y sostenedores de rigor científico y filosófico.

Probablemente el tema seguirá siendo discutido largamente. Mientras, se insinúa una posición teórico-práctica que reconoce el *presupuesto antropológico en la fecundación de gametas humanas*: por pertenecer al varón y a la mujer el fruto corresponde a la *especie humana* y como tal goza de los derechos propios.

Esta posición considera la unidad biológica con su programa genético en perfecta continuidad con su desarrollo posterior reivindicando las consecuencias ético-jurídicas que se siguen para una vida humana, que es tal por su origen y el tipo que lleva intrínsecamente desde el principio.

---

26 De este modo no sólo no habría una "filogénesis evolutiva" sino tampoco un salto cualitativo en la "ontogénesis" por la infusión del alma.



---

En este contexto nos parece oportuno abonar el presupuesto antropológico de las fórmulas ético-jurídicas “desde la concepción” por la incertidumbre de las dificultades analizadas (*“in dubbio pro embryo”*) y la unidad del proceso iniciado en la fecundación como *gestación de vida humana*.

Para finalizar queremos citar una expresiva observación de D. Bonhoeffer: “El matar el fruto en el seno materno es lesionar el derecho a la vida concedida por Dios a la vida en germen. La discusión de la cuestión de si en este caso se trata de una persona o no, sólo confunde el sencillo hecho de que aquí Dios quiere crear un hombre y a que a este hombre en formación se le ha quitado intencionalmente la vida. Pero esto no es otra cosa que asesinato.”<sup>27</sup>

---

27 D. BONHOEFFER: “**Ética**”, Barcelona, 1968, p. 122.